

Reglamento UCA/CG3/2008, de 27 de marzo, de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación



(UCA)

Aprobada por la Junta de Facultad el 14 de febrero de
2008



UCA

Universidad
de Cádiz

INDICE

<i>PREÁMBULO</i>	6
<i>TÍTULO PRELIMINAR</i>	6
<i>ARTÍCULO 1. OBJETO.</i>	6
<i>TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD</i>	7
<i>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES</i>	7
<i>ARTÍCULO 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD.</i>	7
<i>ARTÍCULO 3. COORDINACIÓN CON LOS DEPARTAMENTOS, LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD.</i>	7
<i>ARTÍCULO 4. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FACULTAD.</i>	7
<i>CAPÍTULO II. EL DECANO</i>	7
<i>ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN.</i>	7

ARTÍCULO 6. DE LAS INCOMPATIBILIDADES, COMPLEMENTO RETRIBUTIVO Y PROTOCOLO.	8
ARTÍCULO 7. CESE.	8
ARTÍCULO 8. SUPLENCIA.	8
ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS.	8
ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.	9
ARTÍCULO 11. RESOLUCIONES DEL DECANO.	9
ARTÍCULO 12. CONSEJO DE DIRECCIÓN.	9
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.	10
CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS	10
ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.	10
ARTÍCULO 15. DE LAS INCOMPATIBILIDADES, COMPLEMENTO RETRIBUTIVO, NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y CESE DE LOS VICEDECANOS.	10
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO	11
ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.	11
ARTÍCULO 17. DE LAS INCOMPATIBILIDADES, COMPLEMENTO RETRIBUTIVO, SUSTITUCIÓN Y CESE DEL SECRETARIO.	11
ARTÍCULO 18. FORMALIZACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO Y CESE.	11
ARTÍCULO 19. FUNCIONES.	11
TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD	13
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	13
ARTÍCULO 20. NATURALEZA.	13
ARTÍCULO 21. DURACIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN.	13
ARTÍCULO 22. FUNCIONES.	13

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FACULTAD	14
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	14
ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.	14
ARTÍCULO 25. DERECHOS.	16
ARTÍCULO 26. DEBERES.	16
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	17
ARTÍCULO 27. FUNCIONAMIENTO.	17
ARTÍCULO 28. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE LA FACULTAD.	17
ARTÍCULO 29. DESARROLLO DE LAS SESIONES.	17
ARTÍCULO 30. SESIONES.	17
ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA.	18
ARTÍCULO 32. ORDEN DEL DÍA.	18
ARTÍCULO 33. VÁLIDA CONSTITUCIÓN.	18
ARTÍCULO 34. DELEGACIÓN.	18
ARTÍCULO 35. ASISTENCIAS POR INVITACIÓN DEL PRESIDENTE.	18
ARTÍCULO 36. DESARROLLO DE LAS DELIBERACIONES.	19
ARTÍCULO 37. CUESTIONES DE ORDEN.	19
ARTÍCULO 38. VOTACIONES.	19
ARTÍCULO 39. APROBACIÓN Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS.	20
ARTÍCULO 40. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RECURSO.	20
ARTÍCULO 41. ACTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.	21
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD	22

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN.	22
ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS.	22
TÍTULO IV. COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD	23
ARTÍCULO 45. RÉGIMEN Y TIPOLOGÍA.	23
ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.	23
1. COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA.	23
2. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.	24
3. COMISIÓN DE CONVALIDACIONES, ADAPTACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.	24
4. COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN.	25
5. SUBCOMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS TITULACIONES.	25
ARTÍCULO 47. DURACIÓN DEL MANDATO.	25
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.	25

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, corresponde a la Junta de Facultad la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las directrices generales que han de inspirar la regulación del régimen interno y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la Facultad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, son órganos de gobierno superior de la Facultad el Decano y órganos de gobierno directivo, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

2. La actuación de los Decanos, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad y demás normativa que resultara aplicable.

3. La Junta de Facultad es el órgano de gobierno colegiado de la misma y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

El Decanato impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad, con los Directores de los Institutos Universitarios de investigación con sede en la Facultad o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la Facultad, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la Facultad.

Artículo 4. Recursos económicos de la Facultad.

Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DECANO

Artículo 5. Definición.

1. El Decano de la Facultad ostenta la representación de la misma y ejerce las funciones de dirección y gestión de ésta.

2. El Decano de la Facultad será nombrado por el Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes: 56% para los profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8% para el resto del personal docente e investigador, 28% para los estudiantes y 8% para el personal de administración y servicios. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín de la Universidad de Cádiz.

3. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Decano de la Facultad, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.

2. El Decano de la Facultad percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3. En el ejercicio de su cargo, el Decano de la Facultad recibirá el tratamiento de "Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.

4. Asimismo presidirá los actos académicos de la Facultad a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1. El Decano de la Facultad cesará en sus funciones en caso de ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2. El Decano de la Facultad podrá ser removido por la Junta de Facultad a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión expresa de Junta convocada en los veinte días posteriores a su presentación, mediante voto de censura motivado aprobado por mayoría de dos tercios de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

3. En todo caso, el cese o remoción del Decano de la Facultad tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquél designe.

2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.

3. El suplente del Decano, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Decano, las competencias recogidas en el artículo 72 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación, entre otras:

- a) Representar a la Facultad de Ciencias de la Educación y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Facultad y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquéllas que, correspondiendo a la Facultad, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1. El Decano podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos, o en el Secretario de la Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Decano.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano revestirán la forma de Resoluciones del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
2. Las resoluciones del Decano son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1. En la Facultad habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Decano, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Vicedecanos, el Secretario y el Administrador del Campus.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria, o bien el Reglamento de funcionamiento interno del Centro correspondiente disponga lo contrario.
6. En defecto de regulación específica, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Decano en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano.

CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS

Artículo 14. Designación y nombramiento.

1. Los Vicedecanos, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.

2. El nombramiento de los Vicedecanos se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

3. Podrá existir además Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Vicedecano, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Decano de la Facultad, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de la Facultad en la presente normativa.

2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.

3. Los Vicedecanos percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano será sustituido por aquel que designe el Decano.

5. Los Vicedecanos cesarán en su cargo:

- a) Por decisión del Decano.
- b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
- c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 16. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, los Secretarios de las Facultades dependerán orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y serán responsables de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario de la Facultad tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de la Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario de la Facultad percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Decano.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario de la Facultad se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones.

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación.

- b) Asistir y asesorar a los órganos de la Facultad y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos de la Facultad, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario de la Facultad, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la Facultad de Ciencias de la Educación.

TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 20. Naturaleza.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 21. Duración, composición y elección.

1. El mandato de la Junta de Facultad será de dos años.

2. La Junta de Facultad estará compuesta por:

a) Miembros natos: El Decano, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas a la Facultad de Ciencias de la Educación, el Estudiante Delegado de la Facultad y el Administrador del Campus.

b) 36 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 56 % de profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8 % del resto del personal docente e investigador, 28 % de estudiantes y 8 % del personal de administración y servicios.

3. Elección.

a) La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad de cuya renovación se trate.

b) En las elecciones a la Junta de Facultad serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad de Ciencias de la Educación o se encuentren matriculados en enseñanzas que se impartan en la Facultad.

c) Los miembros de la Junta Electoral de la Facultad, cuando sean candidatos, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones relativas a asuntos que no sean de mero trámite que se produzcan durante las sesiones que celebre dicha Junta durante el proceso en el que hayan presentado su candidatura.

d) El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponderá al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 22. Funciones.

Corresponde a la Junta de Facultad las funciones recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación, entre otras:

- 1) Elaborar las líneas generales de la política académica de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- 2) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno
- 3) Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad.

- 4) Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.
- 5) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
- 6) Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad.
- 7) Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
- 8) Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en la Facultad de Ciencias de la Educación, que a su consideración someta el Decano.
- 9) Ser informada de la liquidación del presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- 10) Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
- 11) Fomentar la comunicación de la Facultad de Ciencias de la Educación con el resto de la Comunidad universitaria.
- 12) Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- 13) Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la Universidad de Cádiz o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Decano.

Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad

En su condición de Presidente le corresponde:

- 1) Convocar y presidir las Juntas de Facultad de Ciencias de la Educación, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- 2) Proponer anualmente a la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- 3) Dar cuenta a la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- 4) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- 5) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación.
- c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
- d) En el caso del Decano, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
- e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.
- f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad, o lo inhabilite para su ejercicio.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General:

- a) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del Junta de Facultad serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- b) De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no presentarse suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, se convocarán elecciones parciales en el plazo de un mes.

3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia, entre otras:

- a) Enfermedad o accidente.
- b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Asistencia ese día a sesiones del Claustro o del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
- d) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
- e) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
- f) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por la Facultad de Ciencias de la Educación, siempre que no haya sido posible la sustitución.
- g) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.

4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.

5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:

- a) El Secretario comunicará al Decano, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
- b) El Decano nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo, así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado

las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.

c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.

d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.

f) En el plazo de diez días, el Decano dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 25. Derechos.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- 2) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones de la Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- 3) Solicitar y recibir la convocatoria con el Orden del Día, la información y la documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. El Secretario de la Facultad de Ciencias de la Educación tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.
- 4) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 5) Formular ruegos y preguntas.
- 6) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- 7) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 26. Deberes.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte, contribuyendo a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- 2) Presentar ante la Junta de Facultad, según el procedimiento recogido en este Reglamento, los temas que afecten a la misma o al grupo que represente, así como, defender las opiniones

mayoritarias de dicho órgano o grupo para lo cual realizará las oportunas consultas a sus representados.

3) Guardar secreto y abstenerse de utilizar las informaciones conocidas como miembro de la Junta de Facultad en contra de los fines institucionales de esta.

4) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

5) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. Constitución de la Junta de la Facultad.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 29. Desarrollo de las sesiones.

El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ostenta la representación de la Junta de Facultad, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario de la Facultad.

1) El Decano podrá acordar, por motivos suficientemente justificados la suspensión de una sesión, la cual deberá ser reanudada, antes de 24 horas, sin incluir días no hábiles, a la hora que el Decano determine para continuar con el Orden del Día.

2) En el caso de convocatorias de tipo extraordinario, la sesión no se levantará hasta haber tratado en su totalidad el Orden del Día de la convocatoria, salvo que la sesión deba prolongarse fuera del horario de mañana o tarde en el que se estuviera celebrando.

Artículo 30. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el Decano, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano de la Facultad o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. Por razones de urgencia, el Decano, previo acuerdo del órgano, podrá convocar verbalmente nueva reunión del mismo durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 31. Convocatoria.

El Secretario de la Facultad enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, mediante el *TAVIRA de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación*, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, excepto lo recogido en el artículo 25.3 de este Reglamento, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 32. Orden del día.

1. El Orden del Día será fijado por el Presidente, incluyéndose las propuestas que pudieran solicitar un mínimo del 20% del total de miembros.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Junta de Facultad y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 33. Válida Constitución.

1. La Junta de Facultad se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.

2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 34. Delegación.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y asistidas por el Secretario de la Facultad.

2. La condición de miembro representativo de la Junta de Facultad es personal e indelegable. Los miembros natos podrán ser sustituidos, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por el titular del órgano en quien delegue.

Artículo 35. Asistencias por invitación del Presidente.

1. El Presidente, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros de la Junta de Facultad, podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la Comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Facultad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, el Defensor Universitario o sus Adjuntos por delegación expresa podrán asistir, con voz pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36. Desarrollo de las deliberaciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro de la Junta de Facultad no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Decano.
4. Para proceder al debate, el Decano abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Decano, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación se abrirá un segundo turno con la limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Decano. Nadie podrá consumir más de dos turnos sino a través de la Presidencia.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Decano, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
6. Una vez cerrada la discusión el Decano presentará la propuesta o propuestas.
7. Los miembros de la Junta de Facultad serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Decano podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose de la misma.
8. Los miembros de la Junta de Facultad podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de la Junta de Facultad en una misma Sesión, el Decano podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 37. Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, las conducentes a:
 - a) Suspende provisionalmente la sesión.
 - b) Retirar una propuesta.
 - c) Aplazar, mantener o cerrar un debate sobre un punto.
 - d) Solicitar la aplicación del Reglamento.
 - e) Proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que éstas no vulneren el Reglamento.
 - f) Solicitar comprobaciones de quórum, si éste se necesitara antes de una votación.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 38. Votaciones.

1. La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias.
2. Realizada una propuesta por el Decano, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.

3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Decano, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

4. Mientras se desarrolla la votación el moderador no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Decano podrá permitir la salida - nunca la entrada- de algún miembro.

Artículo 39. Aprobación y régimen de mayorías.

1. Una vez realizada la votación, el Secretario efectuará el recuento y anotará los votos a favor, votos en contra y abstenciones, que serán hechos públicos por el Decano.

2. Si no hay votos en contra ni abstenciones, la propuesta se entenderá aprobada por unanimidad.

3. Las mayorías reguladas en el presente Reglamento son las siguientes:

a) Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

b) Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento la Junta de Facultad.

c) Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.

d) Por mayoría cualificada se entenderá cualquier otra que no esté comprendida en las anteriores.

Artículo 40. Adopción de acuerdos y recurso.

La Junta de Facultad adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el artículo 99 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro criterio de votación.

2. Para poder someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, salvo que legalmente se exija mayoría absoluta.

3. Si se presentasen varias propuestas alternativas se votarán una a una todas ellas, considerándose aprobada la que obtenga en primera votación la mayoría simple. En el supuesto de que más de una consiguiera dicho resultado o ninguna lo alcanzara, se pasará a nueva votación entre las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que obtenga mayor número de votos a favor. En caso de empate entre dos o más propuestas, tras la celebración de esta segunda votación, el Decano abrirá un nuevo turno de intervenciones que terminará en nueva votación. En caso de persistir el empate, el voto del Decano decide la votación.

4. Las resoluciones de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 41. Actas y publicidad de los acuerdos.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el Acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.
4. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones al Acta, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. Los borradores de Actas serán sometidas a aprobación en la misma o en la siguiente sesión, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
8. Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario y serán visadas por el Presidente.
9. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros de la Junta de Facultad en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.
10. Con carácter general, las Actas de los órganos colegiados serán públicas.
11. El Secretario garantizará la publicidad y difusión de los acuerdos de cada sesión.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 42. Composición.

1. La Junta Electoral de la Facultad está presidida por el Decano y estará asistida por el Secretario de la Facultad, que participará en sus sesiones con voz pero sin voto.
2. Cinco vocales que deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Facultad:
 - a) Dos profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios.
 - b) Un representante del Resto del Personal Docente o/e Investigador.
 - c) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
 - d) Un alumno.
3. El mandato de la Junta Electoral de la Facultad será de dos años.

Artículo 43. Convocatoria y elección.

1. Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a la Junta Electoral de la Facultad.
2. La elección de estos miembros se realizará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, estando compuesta la Mesa Electoral por el Decano de la Facultad, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Facultad asistentes a la sesión de la misma.
3. El procedimiento electoral se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 44. Competencias.

Corresponde a la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación las siguientes competencias:

- a) Establecer el calendario electoral y demás trámites y plazos de acuerdo con el Reglamento Electoral General.
- b) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- c) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- d) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- e) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- f) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- g) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 45. Régimen y tipología.

1. La Junta de Facultad constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria así como aquellas otras que se consideren oportunas.
2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en este Reglamento.
3. Son Comisiones necesarias, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, las siguientes:
 - a) Comisión de Ordenación Académica.
 - b) Comisión de Evaluación de Planes de Estudio.
 - c) Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos.
 - d) Comisión de Evaluación por Compensación.
4. Son Comisiones potestativas aquellas Comisiones que la Junta de Facultad considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Facultad, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
5. Son Subcomisiones potestativas la Subcomisión de Coordinación de las Titulaciones y cualesquiera otras que se puedan establecer en otras normas aplicables y constituirse por la Junta de Facultad.

Artículo 46. Composición y funciones.

1. *Comisión de Ordenación Académica.*
 - a) Composición.
 - i. Decano, o Vicedecano en quien delegue, que será su Presidente.
 - ii. Tres profesores, de los cuales dos deberán ser doctores.
 - iii. Tres estudiantes elegidos por el procedimiento reglamentario.
 - b) Funciones propias:
 - i. Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar a la Junta de Facultad la organización de aquélla, la distribución de las evaluaciones y exámenes.
 - ii. Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica de los estudiantes.
 - iii. Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
 - iv. Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.

v. Asumir las competencias que la Junta de Facultad y la normativa le confiera.

c) Funciones delegadas:

i. La función de control del cumplimiento de los planes de ordenación académica y la encomienda de la decisión de aprobación de modificaciones parciales de dichos planes, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Facultad, de 11 de octubre de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, nº 50 de 17 de noviembre de 2006.

ii. Cualesquiera otras que la Junta de la Facultad delegue en ella.

2. Comisión de Evaluación de Planes de Estudio:

a) Composición: En los términos del Acuerdo de Junta de Facultad de 20 de enero de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz nº 38 de 20 de febrero de 2006:

i. Presidente: El Decano o Vicedecano en quien delegue.

ii. Secretario: El Secretario del Centro.

iii. Vocales: 6 profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios (al menos 3 de ellos doctores); 1 miembro del Resto del Personal Docente e Investigador; 1 miembro del Personal de Administración y Servicios; 3 alumnos.

b) Funciones delegadas: La Junta de Centro delega exclusivamente las siguientes funciones. La Comisión elevará todas las decisiones e informes al plenario de la Junta de Facultad, que habrá de refrendarlas.

i. Evaluar los planes de estudios vigentes.

ii. Proponer la actualización de los planes de estudios vigentes para garantizar su adecuación a las demandas sociales.

iii. Estudiar los planes de estudios del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en las directrices generales propias y proponer la organización por asignaturas y áreas de conocimientos del mismo.

iv. Proponer a la Junta de Facultad la división por asignaturas y áreas de conocimiento del porcentaje propio de la Universidad en los planes de estudios del EEES.

v. Evaluar las propuestas de postgrado tanto de Planes Piloto como del propio EEES y elevar a la Junta de Facultad informes de conveniencia de dichos postgrados de acuerdo con los criterios emanados de la Junta de Facultad.

3. Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos

a) Composición:

i. El Decano, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

ii. Un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento, o en su caso de los Departamentos, a los que figuren adscritas las asignaturas del plan o planes de estudio impartidos en el Centro.

iii. El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.

iv. Un representante del alumnado, elegido por y entre los representantes de la Junta del Centro.

b) Funciones: las recogidas en la Normativa de la Universidad de Cádiz sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos.

4. *Comisión de Evaluación por Compensación:*

a) Composición:

i. Estará presidida por el Decano, que podrá ser sustituido por el Vicedecano en quien delegue.

ii. Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Facultad. En su reunión constitutiva, los miembros de la Comisión designarán a uno de sus miembros como sustituto del Secretario, al que suplirá en caso de ausencia.

iii. Cuatro vocales y sus correspondientes suplentes, nombrados por la Junta de la Facultad, que deberán ser obligatoriamente miembros de los cuerpos docentes universitarios y pertenecer a Departamentos diferentes, de entre los Departamentos que tienen asignadas materias troncales u obligatorias en las titulaciones que se imparten en la Facultad.

b) En ningún caso podrá formar parte de la Comisión el profesor responsable de la asignatura para la que se solicita evaluación por compensación, pero sí un profesor del Departamento.

c) La Junta de la Facultad podrá nombrar una Comisión distinta para cada una de las Titulaciones.

d) Funciones: las recogidas en el Reglamento de Evaluación por Compensación en la Universidad de Cádiz.

5. *Subcomisión de Coordinación de las Titulaciones.*

a) Composición.

i. Estará presidida por el Decano, que podrá ser sustituido por el Vicedecano en quien delegue.

ii. Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Facultad.

iii. Los Coordinadores de las Titulaciones de la Facultad, elegidos por la Junta de Centro a propuesta de los Departamentos que tienen asignadas materias troncales en las titulaciones que se imparten en la Facultad.

b) Funciones delegadas: las que en ella delegue la Junta de Facultad.

Artículo 47. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros de las Comisiones será de dos años, debiendo ser elegidos dentro de los tres meses siguientes a la celebración de elecciones a miembro de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.